

INTRODUCCIÓN

Con el análisis histórico y jurídico de los artículos 60 al 70 se concluye el estudio de la Sección I referente a la Elección e Instalación del Congreso, que pertenece al Capítulo II Título Tercero de la Constitución vigente.

Los diez preceptos que conforman el cuaderno ubican al lector en la dinámica que debe regir en las Cámaras, tanto en el comportamiento individual de sus miembros como en las actividades realizadas en conjunto, a saber: el artículo 60 establece que los presuntos diputados agrupados en un colegio electoral, calificarán las elecciones de sus miembros y resolverán las dudas que hubiese sobre ellas; el 61 garantiza la libertad de opinión tanto de diputados como de senadores, en el cumplimiento de sus funciones; el 62 señala que los representantes del pueblo y de los estados no pueden desempeñar ningún cargo remunerado de carácter federal o estatal sin antes renunciar a sus actividades legislativas; el 63 consigna en su texto el número mínimo de diputados y senadores para dar inicio a las sesiones de sus respectivas Cámaras; el 64 contempla las sanciones aplicadas a senadores y diputados por incumplimiento de sus labores; el 65 especifica los dos periodos de sesiones ordinarias en que se deberá reunir el Congreso; el 66 prevé la prolongación de dichos periodos.

Como complemento de los dos artículos anteriores, la Constitución dispone en su artículo 67 un periodo de sesiones extraordinario que puede ser convocado por el Congreso o por una sola de las Cámaras; el 68 ordena y prevé el lugar de residencia de los poderes de la Unión. Muy importante es lo dispuesto por el artículo 69, ya que impone al primer mandatario, como deber constitucional, informar a la representación po-

pular y a la nación entera, de lo realizado por su administración en el transcurso de un año, así como de los diversos asuntos de relevancia nacional.

Para concluir, el precepto 70 establece que toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto. Aquí es preciso señalar que las leyes sólo pueden emanar del Congreso. En cuanto a los decretos, reciben este nombre tanto cuando son resoluciones de las Cámaras, como en el caso de mandamientos del Ejecutivo (en uso de la facultad reglamentaria que le concede la fracción I del artículo 89 constitucional).

El vínculo tan estrecho existente entre estos artículos ha requerido diseñar un marco histórico global, complementado con un comentario jurídico elaborado por un especialista en la materia.